

F. M. González y Eugenio A. Alvarez en fecha 20 de Enero de 1914, registrado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones bajo el No. 27, no han cumplido con las estipulaciones del Art. 37 de la Ley de Minas;

En vista de que ni los concesionarios ni la Dominican Investments Company S. A., arrendataria de la Mina "San Juan", cuyo Título de Pertenencia otorgó el Poder Ejecutivo a los Sres. Felix M. González y Eugenio A. Alvarez en fecha 20 de Enero de 1914, registrado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones bajo el No. 28, no han cumplido con las estipulaciones del Art. 37 de la Ley de Minas;

En vista de que ni los concesionarios ni la Dominican Investments Company S. A., arrendataria de la Mina "Guanarate", cuyo Título de Pertenencia otorgó el Poder Ejecutivo a los Sres. Pedro Tomás Canó y Soñé y Esteban Nivar en fecha 31 de Enero de 1914, registrado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones bajo el No. 30, no han cumplido con las estipulaciones del Art. 37 de la Ley de Minas,

DECRETA:

UNICO: Declarar caducas y sin valor ni efecto, como por el presente declara, las Concesiones de Minas "Yaque del Sur", "San Juan" y "Guanarate", a las cuales se hace mención arriba.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de Abril de 1927.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Andrés Pastoriza,
Secretario de E. de Fomento y
Comunicaciones.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

G. O. No. 3853,

NUMERO 631.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Resolución

dictada por el Ayuntamiento de la Común de Jarabacoa que copiada a la letra dice así:

El Ayuntamiento de la Común de Jarabacoa,

En uso de las facultades que le confiere el Art. 44 de la Ley de Organización Comunal, ha dictado la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1.— A partir de 15 días después de la publicación de la presente Ordenanza, se cobrará y pagará por medio de sellos que estarán a la venta en la Tesorería Municipal de esta Común, el siguiente impuesto sobre todo alcohol, bebida alcohólica que se expendan o compre directamente para el consumo en el radio de esta municipalidad.

a) Bebidas alcohólicas de fabricación Nacional, ron, aguariente y otras bebidas análogas que tengan 18 grados o menos, pagarán 3 centavos por cada litro o fracción mayor de medio litro.

b) Cerveza negra o blanca y sus extractos, pagarán 3 centavos por litro o fracción mayor de medio litro.

c) Los medios litros o fracción menor de medio litro, pagarán la mitad de lo estipulado para los litros.

Art. 2.— Toda persona o Sociedad que infrinja esta Ordenanza, bien sea dejando de fijar en el artículo o artículos vendidos los sellos que ésta prescribe, por la primera contravención pagarán un peso oro de multa; en caso de reincidencia serán condenados a una multa de Cinco pesos oro.

El Síndico Municipal queda encargado de la mejor ejecución de la presente Ordenanza.

Dada en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Jarabacoa, a los 30 días del mes de Marzo del año 1926.— (Fdo). Eleodoro Piña D., Presidente del Ayuntamiento.— Virgilio Batista, Secretario Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Marzo del año mil novecientos veintiséis, años 84o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

J. T. Lithgow.

Juan de Js. Curiel.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de Abril del año mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:

Ml. J. Gómez.

Enriquez J. de Castro.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de Abril del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía Guerra y Marina.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3886.

NUMERO 632.

Vista la Ley No. 237 de fecha 7 de Setiembre de 1925;

Visto el Reglamento para el cobro y la distribución del recargo del 10% sobre el Impuesto de Patentes dictado por el Poder Ejecutivo con fecha 30 de Noviembre de 1925; y

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.— Las Cámaras de Comercio que se enumeran a continuación gozarán durante el año 1927 del valor a que ascienda